NOTA DNCP/DNC Nº 3.017 /2017

Asunción, 23 de febrero de 2017.

Señor
Martin Daniel Cáceres Ruiz, Responsable
Dirección de Contrataciones
Gobernación Departamental de Central
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACIÓN PRIMERA ETAPA – "ADQUISICIÓN DE PAN LACTEADO, CEREAL Y CRAKER PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS ESCUELAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL AÑO LECTIVO 2017-2018 - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM" - ID N° 319.278

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin embargo de lo analizado realizamos las siguientes observaciones:

- Recordamos confeccionar el Cuadro Comparativo de Ofertas conforme a la planilla de precios establecida en la adenda Nº 4 (no se observa columna de marca y procedencia), así mismo señalamos que la descripción del bien del lote 1 y 2, no coincide con la planilla de precios de la Adenda mencionada.

- En la Resolución de adjudicación y el informe de evaluación: la sumatoria de la cantidad mínima indicada por ejercicio fiscal, no coincide con la cantidad mínima establecida en la planilla de precios de la Adenda Nº 4 en los lotes 1, 2 y 3, solicitamos subsanar ya que sobrepasa por una unidad.

- Informamos a la Convocante que observamos una discrepancia en la marca del bien correspondiente al lote 1 entre los documentos de la adjudicación, SICP y el acta virtual.

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Ana Paiva
Técnico Verificador de SBE

Vº Bº Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones SBE

Vº Bº Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/AP